



Intendencia de Prestadores
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

2297

SANTIAGO,

30 JUN 2020

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12° del Artículo 4° y en los numerales 1°, 2° y 3° del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley 19.880; en los Artículos 16, 27, 28, 29, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud, en adelante "**el Reglamento**"; en el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio; en la Circular IP N°38, de 31 de mayo de 2017, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, que "Imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones, sus formalidades y trámites posteriores"; en las Circulares IP/N°41, de 13 de septiembre de 2019, e IP/N°43, de 27 de febrero de 2020; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 22 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación **N°2.203**, de 24 de diciembre de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don **Rafael Herrera Zavala**, en representación del prestador institucional denominado "**POLICLÍNICO MUTUAL LAS TRANQUERAS**", ubicado en calle Las Tranqueras N°1.327, de la comuna de Vitacura, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación, emitido con fecha 20 de abril de 2020, por la Entidad Acreditadora "**L.M.A. SALUD E.I.R.L.**", cuyo texto fiscalizado y corregido, es de fecha 23 de abril de 2020, en el que se concluye que el antedicho prestador cumple con el **88% (7/8) de las características obligatorias** que le eran aplicables y que fueron evaluadas, **incumpliendo una de ellas a saber, la Característica AOC 2.1**, al constatarse que el documento presentado por el prestador, no cumple con las exigencias de la pauta de cotejo del estándar de acreditación correspondiente;

- 4) La Resolución Exenta IP/N°1.693, de 15 de mayo de 2020, que declaró que el prestador institucional antes señalado, se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;
- 5) El plan de corrección presentado por el prestador evaluado, ante la Entidad Acreditadora "L.M.A. SALUD E.I.R.L.", del 29 de mayo de 2020;
- 6) El informe de evaluación del plan de corrección, emitido por la Entidad Acreditadora "L.M.A. SALUD E.I.R.L.", del 02 de junio de 2020;
- 7) El informe de acreditación, que da por acreditado al prestador institucional "POLICLÍNICO MUTUAL LAS TRANQUERAS", del 17 de junio 2020;
- 8) El informe de fiscalización que aprueba el informe de evaluación del plan de corrección, de fecha 18 de junio de 2020;
- 9) El Memorandum IP/N°499, de fecha 18 de junio de 2020, de la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia; que da cuenta del cumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular IP N°40 de 2019;

CONSIDERANDO:

- 1°. Que mediante el informe de acreditación referido en el numeral **3)** de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud N°**2.203**, de 24 de diciembre de 2019, ejecutado por la Entidad Acreditadora "L.M.A. SALUD E.I.R.L.", respecto del prestador institucional denominado "POLICLÍNICO MUTUAL LAS TRANQUERAS", se declaró que dicho prestador se encontraba **en situación de ser acreditado "con observaciones"**, en virtud de las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, modificado por numeral 8° del Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio, al haberse constatado que, dicho prestador cumplía con el **88% (7/8) de las características obligatorias** que le fueron evaluadas, incumpliendo **la característica AOC 2.1**;
- 2°. Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/N°1.693, de 15 de mayo de 2020, se informó al prestador institucional "POLICLÍNICO MUTUAL LAS TRANQUERAS", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debería enviar a la Entidad Acreditadora, el respectivo plan de corrección;
- 3°. Que, con fecha 29 de mayo de 2020, el prestador presentó el plan de corrección pertinente y la evidencia de su cumplimiento, los que fueron aprobados mediante el informe de evaluación del plan de corrección, emitido por la Entidad Acreditadora "L.M.A. SALUD E.I.R.L.", con fecha 02 de junio de 2020;
- 4°. Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, a través de la Circular IP/N°43, de 27 de febrero de 2020, encontrándose el "POLICLÍNICO MUTUAL LAS TRANQUERAS", en una situación prevista en las modificaciones de la Circular antes señalada, la Entidad Acreditadora "L.M.A. SALUD E.I.R.L.", evaluó el plan de corrección presentado por el prestador y el respaldo documental correspondiente, determinando que este se encontraba suficientemente cumplido y, debidamente corregido el incumplimiento constatado

respecto de **la característica obligatoria AOC 2.1 del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta**, declarando como **"ACREDITADO"** al prestador evaluado;

- 5°. Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4° precedente y mediante el informe de acreditación referido en el **N°7)** de los vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud N°**2.203**, de 24 de diciembre de 2019, respecto del prestador institucional denominado **"POLICLÍNICO MUTUAL LAS TRANQUERAS"**, la Entidad Acreditadora **"L.M.A. SALUD E.I.R.L."** lo ha declarado como **ACREDITADO**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, modificado por numeral 8° del Decreto Exento N°5, de 2019, ambos del Ministerio de Salud, al haber constatado que, dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **98% del total de las características que fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **50%** de dicho total;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1° **INSCRÍBASE** al prestador institucional denominado **"POLICLÍNICO MUTUAL LAS TRANQUERAS"**, en el **REGISTRO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS** de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- 2° **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final del informe de la Entidad Acreditadora **"L.M.A. SALUD E.I.R.L."**, señalado en el No. **7)** de los Vistos precedentes.
- 3° **PREVIÉNESE** al solicitante de acreditación, que **toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción** en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **deben ser informados, a la brevedad posible, a esta Intendencia.**
- 4° **AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.
- 5° **TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior, se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7° del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 6° **NOTIFÍQUESE, conjuntamente con la presente resolución**, al representante legal del prestador institucional señalado en el N°1 precedente, el **Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011**, así como, el **Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020**, y el **Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020**, en

virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, **se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.**

7º NOTIFÍQUESE, además, a la representante legal de la Entidad Acreditadora "L.M.A. SALUD E.I.R.L."

8º DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVENSE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 17 de junio de 2020
- Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- Ord. Circular IP/Nº1, de 12 de enero de 2017
- Oficio SS/Nº286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ Nº1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


JGM/SAG/CCV

Distribución:

- Solicitante de acreditación
- Representante Legal L.M.A. Salud E.I.R.L.
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada (S) Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Funcionario Registrador IP
- Unidad de Apoyo Legal IP
- Expediente solicitud de acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo